

VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 115 y 120, de la Ley General de Transparencia y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta versión pública corresponde a la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **P.R.A. 152/2016**, en la cual se testa en color negro la información clasificada como confidencial, consistente en datos personales concernientes a las personas que intervinieron en el procedimiento, como pueden ser el nombre, Clave Única de Registro de Población, en su caso, el puesto o área de adscripción, la cita de documentos u otros datos que permitirían identificar o hacer identificable a alguna de las personas involucradas en el trámite de ese procedimiento, por considerar que constituyen información confidencial, acorde con lo sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la resolución en diversos expedientes, entre ellos, los identificados con números CT-CI/A-15-2019, CT-CUM/J-13-2019, CT-CI/J-42023, CT-CI/A-40-2023, CT-CI/A-42-2023 y CT-CI/J-53-2023.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos
Directora General

Elaboró versión pública:	Licenciada Brenda Yvette Vázquez López. Profesional Operativa.
Revisó versión pública:	Licenciada Erika Nayelli Guerrero Figueroa. Profesional Operativa.
Verificó la versión pública	Maestra Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: CSCJN-
DGRARP-P.R.A. 152/2016.

SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO:

[REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para emitir sentencia definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **152/2016**, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia¹. Por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio [REDACTED] **385/2016**, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción VI,² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo del conocimiento que en la sesión ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis,

¹ Al tratarse de un asunto previo a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (julio 2017) y a las reformas a la LOPJF (junio 2018), la etapa de investigación se realiza por la misma autoridad que substancia el procedimiento de responsabilidad administrativa.

(...)

² **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 121. Los Comités ordinarios contarán con una Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Notificar los acuerdos aprobados en las sesiones de cada Comité a las áreas a las que compete su ejecución, a fin de que tomen conocimiento de ellos y procedan a su cumplimiento;

(...)

el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Comité de Gobierno y Administración) acordó lo siguiente:

“PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 (sic) del Acuerdo General de Administración V/2008, el trámite del presente procedimiento es procedente al acreditarse que el servidor público tiene el carácter de confianza por la naturaleza de la plaza que ocupa y por las funciones que realiza, además de que no se trata de un trabajador adscrito a alguna de las Salas de la Suprema Corte;

SEGUNDO. Tomando en consideración los motivos que dieron inicio el presente procedimiento, se determina que los mismos no son suficientes para estimar la pérdida de la confianza del servidor público [REDACTED].

TERCERO. Envíese el presente asunto a la Contraloría de esta Suprema Corte, para que de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas, realice una investigación sobre posibles irregularidades en la organización, control y supervisión del archivo judicial, específicamente, en la integración del inventario, procedimiento de préstamo de expedientes y su seguimiento, recepción de expedientes y su integración al archivo, así como cualquier otro hecho relacionado con el manejo del archivo judicial con motivo de la actuación de [REDACTED] o, en su caso, de cualquier otro servidor público del Alto Tribunal.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 42 del Acuerdo General de Administración V/2008 y en el artículo SEGUNDO del Acuerdo General de Administración 3/2015, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa deberá notificar personalmente los acuerdos que anteceden a [REDACTED]; y, la Secretaría Jurídica de la Presidencia lo hará del conocimiento al [REDACTED].” (Énfasis añadido)

En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Gobierno y Administración, el Contralor ordenó integrar el expediente y registrarlo como cuaderno de investigación **C.I. 152/2016**, de acuerdo con el orden progresivo de asuntos de responsabilidades recibidos.

Para integrar la investigación ordenada, consideró lo contenido en los artículos 29, 30 A, 30 B y 30 C del Acuerdo General Plenario 9/2005³, de los que se desprende que el Pleno, el Comité de Gobierno y Administración y el o la Presidente(a) de este Alto Tribunal, son los únicos que cuentan con facultades para ordenar a la Contraloría que practique las investigaciones relacionadas con la conducta de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte que pueda constituir una responsabilidad administrativa; dichas investigaciones deben realizarse en un plazo no mayor a seis meses y al termino de éste, se debe emitir un dictamen en el que se ponga a consideración del órgano que la haya ordenado el resultado de la indagación.

³ **Acuerdo General Plenario 9/2005**

Artículo 29. El Pleno, el Comité o el Presidente, en términos de lo previsto en los artículos 20 de la Ley y 134, fracción IV, de la Ley Orgánica, están facultados para ordenar al titular de la Contraloría la práctica de investigaciones respecto de las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo General. Tratándose de los Ministros sólo el Pleno podrá emitir la orden correspondiente.

La Contraloría, previo acuerdo del Presidente y notificación, en su caso, al titular de la Ponencia respectiva, también está facultada para practicar investigaciones cuando por cualquier medio tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción de los Ministros.

(...)

Artículo 30 A. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, salvo acuerdo expreso de quien la haya ordenado, considerando los términos de la prescripción.

Finalizada la investigación o vencido su plazo, el órgano investigador, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá un proyecto de dictamen, el cual someterá a consideración del órgano que la haya ordenado para que determine lo que corresponda.

Si en el dictamen se concluye que no existen elementos suficientes para advertir la probable existencia de alguna causa de responsabilidad administrativa, la información o documentos recabados en esa investigación podrán valorarse en una posterior, siempre y cuando lo autorice el órgano que ordenó la nueva investigación y no haya prescrito la facultad sancionadora.

(...)

Artículo 30 B. El acuerdo que ordena la investigación deberá expresar las circunstancias que la justifiquen, sin extenderse a hechos distintos de los señalados en dicho acuerdo.

Si durante la investigación se descubren otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad, podrá ordenarse el inicio de una nueva investigación.

Asimismo, el encargado de la investigación podrá solicitar al órgano que la ordenó autorización para ampliarla, siempre y cuando no varíen los hechos directos o conexos materia de la misma.

(...)

Artículo 30 C. Durante la investigación se recabarán las pruebas que de manera fundada y motivada estime necesarias el órgano que hubiere ordenado su inicio o la Contraloría; el servidor público investigado únicamente podrá hacer alegaciones en torno a los hechos que se asienten en las actas que se levanten durante el curso de la investigación.

En atención a lo determinado por el Comité de Gobierno y Administración, la materia de investigación fueron las posibles irregularidades en la organización, control, supervisión, integración, procedimientos de préstamo y recepción de expedientes del archivo judicial, así como cualquier otro hecho relacionado con el manejo de [REDACTED], con motivo de la actuación de [REDACTED] o, en su caso, de cualquier otro servidor público del Alto Tribunal.

A fin de determinar el período de la citada investigación, el Contralor consideró como hecho notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴ de aplicación supletoria a la materia de responsabilidades administrativas conforme a lo dispuesto en los artículos 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en el Cuaderno **Varios/2016** que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, se contaba con copia de conocimiento del oficio **DGRH/SGADP/DRL** [REDACTED] de once de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo del conocimiento de [REDACTED] el inicio del trámite de baja por pérdida de la confianza y la suspensión provisional de su cargo como [REDACTED], con efectos a partir de la notificación de ese oficio; asimismo, contaba con copia de conocimiento del escrito recibido el veinte de mayo de dos mil dieciséis por el cual, el servidor público señalado dio contestación al citado oficio de inicio de procedimiento de

⁴ Vigente en la fecha que se ordenó la investigación.

pérdida de la confianza y manifestó que le fue conferido el cargo de [REDACTED] el primero de junio de dos mil quince.

En ese contexto, el Contralor estimó que la investigación ordenada por el Comité de Gobierno y Administración, debería corresponder a la actuación de [REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED], por el período del uno de enero de dos mil quince al quince de mayo de dos mil dieciséis y el plazo de investigación sería del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Una vez integrada la investigación o concluido el plazo señalado, se sometería a consideración del Comité de Gobierno y Administración el dictamen correspondiente, en atención a lo establecido en el citado artículo 30 A, segundo párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005, al ser el órgano que ordenó llevar a cabo la investigación materia del presente asunto.

SEGUNDO. Investigación. Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y visto el estado procesal del cuaderno de investigación **C.I. 152/2016**, se concluyó la investigación y el Contralor tuvo por recabadas las pruebas siguientes:

1. Copia certificada de la carátula y de las páginas 2, 5, 19 y 25 del “Manual de Organización de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes” de dos mil diez.

2. Copia certificada de las plantillas del personal de la [REDACTED] de enero de dos mil quince al quince de mayo de dos mil dieciséis.

3. Copia certificada del expediente personal número [REDACTED] de [REDACTED]

4. Copia certificada del organigrama denominado [REDACTED] [REDACTED], vigente desde agosto de dos mil catorce.

5. Copia certificada de la copia de conocimiento del oficio **DGRHIA/SGADP/DRL** [REDACTED], con el que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa hizo del conocimiento de [REDACTED] la determinación de la [REDACTED] [REDACTED], de iniciar el trámite de baja por pérdida de la confianza y la suspensión provisional de su cargo como [REDACTED]

6. Copia certificada de la copia de conocimiento del escrito de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por el que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dio contestación al oficio **DGRHIA/SGDAP/DRL** [REDACTED], al que adjuntó copia simple de lo siguiente:

a) Copia simple del Manual de Procedimiento con número de código PO-CD-█, para la “Prestación de Servicio de consulta de Expedientes del Archivo de Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito”, con fecha de elaboración de veintisiete de septiembre de dos mil doce, sin firmas de elaboración y visto bueno.

b) Copia simple del Manual de Procedimiento con número de código PO-CD-█, para la “Organización física y cotejo de inventario de expedientes judiciales en los archivos judiciales dispuestos en las Casas de la Cultura Jurídica, en los Archivos del Primer Circuito y en el Centro Archivístico Judicial”, con fecha de elaboración de veintisiete de septiembre de dos mil doce, sin firmas de elaboración y visto bueno.

c) Copia simple del Manual de Procedimiento con número de código PO-CD-█ para la “Prestación de Servicios de Consulta de Expedientes” de la █
█ █ █ █ █ █ █ █ de cinco de noviembre de dos mil catorce, sin firmas de elaboración y visto bueno.

d) Copia simple del Manual de Procedimiento con número de código PO-CD-█, para la “Catalogación, digitalización, organización del Acervo Judicial bajo resguardo de la SCJN”, con fecha de elaboración treinta de enero de dos mil quince, sin firmas de elaboración y visto bueno.

e) Copia simple del Manual de Procedimiento con número de código PO-CD [REDACTED], para la [REDACTED] [REDACTED], con fecha de elaboración de nueve de febrero de dos mil quince, sin firmas de elaboración y visto bueno.

f) Copia de conocimiento de la Nota informativa de diecinueve de abril de dos mil quince, con la que el entonces [REDACTED] [REDACTED], informó al [REDACTED] [REDACTED] las actividades a realizar para el inventario de archivos judiciales, inventario de actas o copias de actas, registro de expedientes en préstamo y control de expedientes en préstamo.

g) Copia de conocimiento de la nota informativa del veintiuno de abril de dos mil quince, en la que el [REDACTED] [REDACTED], puso a disposición del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]: nueve discos en formato DVD con los inventarios del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] un disco en formato DVD con los inventarios del [REDACTED], un disco en formato DVD con los inventarios de los [REDACTED] [REDACTED], un disco en formato DVD con los inventarios de [REDACTED] (archivo medio).

h) Impresión del correo electrónico de veintitrés de abril de dos mil quince, remitido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],

por el que a fin de dar cabal cumplimiento a los oficios [REDACTED]-5032-2013 y [REDACTED]-20533-2013, reitera a diversos servidores públicos, la instrucción contenida en el correo de diecisiete de febrero -sin precisar el año- respecto del procedimiento para atender las solicitudes de préstamo de expedientes y copias certificadas.

i) Acuse del oficio [REDACTED]/ATCJD-11615-2016, del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el que la entonces [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] puso a consideración del Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en [REDACTED], las fechas para llevar a cabo la [REDACTED]
[REDACTED] de expedientes a la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

j) Impresiones de los reportes de revisión diaria de actividades del [REDACTED], de su extensión [REDACTED] del [REDACTED], correspondientes a marzo de dos mil dieciséis.

k) Impresión ilegible de turnos correspondientes a dos mil dieciséis.

l) Impresión del correo electrónico de veinte de abril de dos mil dieciséis de las 06:19 p.m., remitido desde la cuenta de correo

“[REDACTED]” a “[REDACTED]” y [REDACTED], con copia a [REDACTED], en el que se les instruyó la elaboración de inventarios del “contenido” de las tarimas del [REDACTED] 1951-2003 ([REDACTED]).

m) Acuse del oficio [REDACTED]/2857-2016, de veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual, el [REDACTED] solicitó a [REDACTED] y al entonces [REDACTED], que el veintidós de abril de ese mismo año, remitieran diversa información relacionada con el proceso de control de las atenciones a las solicitudes de expedientes judiciales dados de alta en el [REDACTED].

n) Impresión de correo electrónico de veintiuno de abril de dos mil dieciséis de las 2:53 p.m., remitido desde la cuenta de correo de [REDACTED] a [REDACTED] por el que solicitó una ampliación de cinco días más para entregar la información solicitada mediante oficio [REDACTED]-I/2857-2016.

ñ) Impresión de correo electrónico de veintisiete de abril de dos mil dieciséis de las 12:49 p.m., remitido desde la cuenta de correo “[REDACTED]” a [REDACTED], en el que se le informó que los viáticos para el veintinueve de abril de ese año fueron cancelados.

⁵ De la impresión del correo electrónico, no se puede determinar a quien o quienes pertenecen las cuentas ni tampoco si se trata de cuentas institucionales.

o) Copia simple del oficio [REDACTED]-3004-2016 de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en el que la [REDACTED] le solicitó a [REDACTED], antecedentes de la multa impuesta por un [REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED] derivado del envío incompleto de un expediente a mediados de junio de dos mil quince.

p) Copia simple del oficio [REDACTED]-3089-2016 de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED] da contestación al oficio [REDACTED] I/2857-2016 y adjunta “Atenta Nota” emitida por el [REDACTED]

q) Copia simple de la “Atenta Nota” de veintiocho de abril de dos mil dieciséis por la cual el Subdirector de Área, le informa a [REDACTED] el funcionamiento del [REDACTED] y la problemática existente así como, el número de turnos que aparecen pendientes de finiquitar en el referido sistema.

r) Acuse de oficio [REDACTED]-3091-2016, de veintiocho de abril de dos mil dieciséis en el que [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de los [REDACTED], solicita se le conceda prórroga para dar respuesta al oficio [REDACTED]-3004-2016, precisado en el punto que antecede.

s) Acuse del oficio [REDACTED]/3152-2016, de dos de mayo de dos mil dieciséis, en el que el [REDACTED] [REDACTED] hizo un “severo extrañamiento” a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED], por pedir de manera reiterada prórroga para informar sobre el ejercicio de las funciones que tiene conferidas y porque a esa fecha no había dado respuesta a los requerimientos que le fueron formulados.

t) Oficio [REDACTED]-3273-2016 de nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el que la entonces [REDACTED] [REDACTED] acusa recibo al Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como de sus listados -revisados por [REDACTED]- a la Extensión del [REDACTED] [REDACTED].

u) Acuse de oficio [REDACTED]-3301-2016, de diez de mayo de dos mil dieciséis, en el que [REDACTED] [REDACTED] contesta el extrañamiento que le fue formulado en el oficio [REDACTED]-3273-2016 precisado en el punto anterior.

v) Impresiones de correos electrónicos de diez de mayo de dos mil dieciséis.

Núm.	Remite	Asunto	Fojas
1	[REDACTED]	Solicita a [REDACTED] en relación con la renuncia, al cargo que se le pidió, si había recibido alguna instrucción o comentario de la [REDACTED] [REDACTED], relacionado con la propuesta planteada (que no se especifica), con el propósito de que él contara con la certidumbre laboral y jurídica para tomar la decisión adecuada.	112
2	[REDACTED]	Le comunica a [REDACTED] [REDACTED] o que aún no tenía respuesta y lo había comentado el día de “ayer”	112
3	[REDACTED]	Solicita a [REDACTED], le autorizara la comisión respectiva al “[REDACTED]” y “[REDACTED]”, además de que le pide le comparta la información de los programas o proyectos iniciados y se le incluya en los proyectos que le compete a la dirección de la que es titular.	113
4	[REDACTED]	Pregunta a [REDACTED] si ya se había realizado la devolución formal al “CJF” del espacio “que ocupábamos en el inmueble de los [REDACTED]” y que sería prudente realizar “una visita similar en el [REDACTED] a fin de verificar los avances en el desmantelamiento de la estantería y tomar las providencias necesarias para su devolución.	114
5	[REDACTED]	Hace del conocimiento a [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED]B” y [REDACTED] [REDACTED] la conclusión de las labores en San Lázaro y de la necesidad de efectuar una visita a ese centro para cerciorarse de que todo se encontrara en orden	115
6	[REDACTED]	Pone a consideración de [REDACTED] respecto de las bases para el procedimiento relacionado con las maniobras internas en el [REDACTED] y su extensión, la justificación de “el por qué no pueden realizarse con recursos propios”	116

w) Documentos relacionados con la imposición de multa al

[REDACTED] por la atención tardía a diversas solicitudes de préstamo de expedientes:

Núm.	Oficio	Suscrito	Asunto	Foja
1	383-A/2015	Secretario de Juzgado Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región	Remite al Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 490/2015 del índice de ese Juzgado Cuarto.	88
2	[REDACTED]- EM-225-2015	[REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■	Reenvía tal como fueron entregados el oficio 382-A/2015 y sus anexos, al Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	89
3	27548	Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	Acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil quince, con el que se solicita al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el juicio de amparo 490/2015.	90
4	30485	Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	Acuerdo de veintidós de octubre de dos mil quince, con el que se solicita al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], remita a la brevedad el juicio de amparo 490/2015.	91
5	[REDACTED]- EM-319-2015	[REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■	Informa al Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, que la documentación que se recibió con la guía [REDACTED] se envió a ese órgano jurisdiccional tal como se entregó en esas oficinas.	92
6	30948	Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	Acuerdo de nueve de noviembre de dos mil quince, con el que el titular del Juzgado reitera al [REDACTED] [REDACTED] ■ ■ ■ ■ ■ [REDACTED], que remita a la brevedad el juicio de amparo	93

Núm.	Oficio	Suscrito	Asunto	Foja
			490/2015.	
7	1888	Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, con el que el titular del Juzgado apercibe con multa al [REDACTED] [REDACTED], para que en el plazo de 24 horas, remita a la brevedad el juicio de amparo 490/2015 o manifieste el impedimento legal para hacerlo.	94
8	2645	Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	Acuerdo de tres de marzo de dos mil dieciséis, con el que el titular del juzgado apercibe con multa al [REDACTED] [REDACTED] para que en el plazo de 24 horas, remita a la brevedad el juicio de amparo 490/2015 o manifieste el impedimento legal para no hacerlo.	95
9	[REDACTED] - EM-60-2016	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	En respuesta al oficio 1888, reitera al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México, el contenido del oficio [REDACTED]-319-2015, de que se reenvío el paquete tal como fue entregado en esas oficinas	96
10	2645	Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	Acuerdo de diez de marzo de dos mil dieciséis, con el que el titular del Juzgado, reitera al [REDACTED] [REDACTED] la solicitud de que remita a la brevedad el juicio de amparo 490/2015, así como, que subsiste el apercibimiento.	97
11	[REDACTED] EM-92-2016	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	En respuesta al oficio 2645, reitera el contenido del oficio A [REDACTED] EM-319-2015, de que se reenvío el paquete tal y como fue entregado en	98

E:JWJqG8IB5RrSH3ve6uurUXMtdp71t92p0UcuvUJV8x4=

Núm.	Oficio	Suscrito	Asunto	Foja
			esas oficinas	
12	4859 y 4860	Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	Acuerdo de seis de abril de dos mil dieciséis, con el que el titular del Juzgado hace efectivo el apercibimiento y se impone multa al [REDACTED], y se apercibe nuevamente, así como al Director de esa área, para que le conmine a dar cumplimiento.	99 y 100
13	[REDACTED] EM-144-2016	[REDACTED]	Informa al Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, que en ningún momento fue omiso a su requerimiento y hace relación de diversos oficios	101
14	[REDACTED] 2893-2016	[REDACTED]	Desahoga el requerimiento formulado por el Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, y reitera el informe del reenvío de la documentación tal y como fue entregada	102
15	Acuse del escrito de interposición del recurso de queja	[REDACTED]	Interpone recurso de queja en contra del acuerdo de seis de abril de dos mil dieciséis	104 a 106
16	6058	Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de México	Acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, con el que el titular del juzgado rinde informe sobre la materia de la queja al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en turno.	107 y 108

7. Copia certificada del Manual de Organización de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de dos mil diez.

8. Copia certificada del escrito de veinte de enero de dos mil diecisiete por el cual, [REDACTED] manifiesta a la Contraloría diversos hechos relacionados con el acoso laboral del que, a su decir, es víctima por parte de la [REDACTED]

En dicho escrito, el servidor público señaló que a partir del levantamiento de la suspensión con motivo del procedimiento de pérdida de la confianza -dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis- y por instrucciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el [REDACTED], el [REDACTED] le indicó que “NO debería involucrarme con nada que tuviera que ver con las funciones propias de mi dirección”, además de que no debía tener contacto con el personal adscrito a su Dirección de Área. Asimismo, indicó que mediante oficio [REDACTED] **I/8063/2016**, se le solicitó la realización de diversas actividades que no constituyen las que tiene encomendadas, además que ante la imposibilidad de presentarse en los archivos y de solicitar información a sus Subdirectores de Área, no le era posible cumplir con sus funciones.

- a)
-
- | Bar Index | Relative Length (approximate) |
|-----------|-------------------------------|
| 1 | 95 |
| 2 | 75 |
| 3 | 65 |
| 4 | 98 |
| 5 | 25 |
| 6 | 100 |
| 7 | 100 |
| 8 | 55 |
| 9 | 100 |
| 10 | 100 |

- [REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

h)Programas anuales de trabajo “2015” y “2016” que contemplan diversos programas relativos a los planes de trabajo de la [REDACTED]
[REDACTED], a saber:

- Subprograma 1. [REDACTED]
[REDACTED].
- Subprograma 3. [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED]
[REDACTED]
- Subprograma 5. [REDACTED] ■ [REDACTED]
[REDACTED]
- Subprograma 6. [REDACTED]
[REDACTED]

12. Impresión de tabla relativa a la normativa que rige los procesos de archivo de la [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] y las actividades que los integran.

13. Copia certificada del [REDACTED]
[REDACTED] bajo resguardo de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación.

14. Copia certificada del [REDACTED]
[REDACTED] (1951-2003).

15. Copia certificada del [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] (siglos XVIII, XIX y
primera mitad del siglo XX).

16. Copia certificada del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (1917-1994).

17. Copia certificada del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (2009-
2010).

18. Copia certificada del [REDACTED]
[REDACTED] (diciembre de 2008).

19. Copia certificada del documento denominado "[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (abril de 2009)".

20. Copia certificada del Subprograma 1. “ [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 2015.

21. Copia certificada del subprograma 3. “ [REDACTED]
[REDACTED] 2015.

22. Copia certificada del Subprograma 5. “ [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] 2015.

23. Copia certificada del Subprograma 6. “ [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 2015.

24. Copia certificada del Subprograma 1. “ [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 2016.

25. Copia certificada del Subprograma 3. “ [REDACTED]
[REDACTED] del Programa Anual de Trabajo 2016.

26. Copia certificada del Subprograma 5. “ [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] del Programa Anual de Trabajo
2016.

27. Copia certificada del Subprograma 6. “ [REDACTED]
[REDACTED]” del Programa Anual de
Trabajo 2016.

28. Copia simple del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

29. Copia simple del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (siglos XVIII, XIX y primera mitad del siglo XX).

30. Copia simple de la “[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ([REDACTED])”.

31. Copia simple de la guía para brindar servicio al público externo para [REDACTED].

32. Copia simple de la presentación del “[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]”.

33. Copia simple de la lista de los nombres de los servidores públicos que del uno de enero de dos mil quince a mayo de dos mil dieciséis, tuvieron acceso a la herramienta informática [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], señalando las actividades realizadas, así como la mención del personal de la [REDACTED] [REDACTED] que también cuenta con acceso a ese sistema.

34. Original del oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/349/2017** de diecinueve de abril de dos mil diecisiete por el cual, la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa remitió copia certificada del expediente de la plaza número [REDACTED], correspondiente a [REDACTED]”.

35. Original de los oficios **DGTI/DSJ-955-2017** y **DGTI/DSJ-961-2017**, con los que el Director General de Tecnologías de la Información informó sobre la implementación del sistema inicialmente denominado “[REDACTED] [REDACTED] ahora “[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), desde el veinticinco de enero de dos mil diez, así como las características de ese sistema y la forma de su desarrollo.

36. Copia certificada del acuse del oficio **GDGI.SGAAT.DD10-15-0** del veintisiete de enero de dos mil diez, en el que el entonces Director General de Informática informó, entre otros aspectos, a la entonces [REDACTED] [REDACTED], que la herramienta para la valoración, selección y depuración de los expedientes en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estaría disponible y en condiciones de operar desde el lunes veinticinco de enero de dos mil diez.

37. Copia certificada del documento denominado “Sistema de administración y consulta de expedientes judiciales (SACEJ)” (“[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]”) que describe la funcionalidad

del préstamos y devoluciones de expedientes judiciales en el módulo del [REDACTED] en el cual aparece la firma de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED].

38. Copia certificada del Manual para la Organización de los Archivos Judiciales Resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de diciembre de dos mil doce.

39. Copia certificada del Manual para la Valoración, Catalogación y Depuración de los expedientes judiciales bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

40. Copia certificada del Manual para la Catalogación de los Archivos Históricos Generados en los órganos jurisdiccionales, excepto la Suprema Corte (siglos XVIII, XIX y primera mitad del siglo XX).

41. Copia certificada del oficio Circular **CDAACL-[REDACTED]-2013** de once de noviembre de dos mil trece, signado por la [REDACTED] [REDACTED] y por el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, dirigido a los Titulares de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, en el que se indica el procedimiento a seguir con el objeto de agilizar la atención de las solicitudes de préstamo de expedientes

judiciales y del “FORMATO UNIVERSAL DE PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES”.

42. Copia certificada del oficio Circular [REDACTED] **-1024-2014** de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, signado por la licenciada [REDACTED] y por el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, dirigido a los Titulares de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, sobre el procedimiento que debe darse a las solicitudes de préstamo de expedientes judiciales y del “VALE DE PRÉSTAMO”.

43. Copia certificada del oficio Circular [REDACTED] **-3199-2014** de veintitrés de junio de dos mil catorce, signado por [REDACTED] y por el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, dirigido a los Titulares de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, sobre el procedimiento para atender las solicitudes que tengan como propósito la obtención de copia certificada de algún documento o actuación que obre en los expedientes judiciales.

44. Original del oficio [REDACTED] **-2814-2017**, con el que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], rindió el informe solicitado por la Contraloría respecto de los procedimientos que se siguen para

la [REDACTED]
[REDACTED], así como de las diversas irregularidades como: expedientes encontrados en tarimas en el [REDACTED]
[REDACTED], inexistencia de inventarios de expedientes judiciales, expedientes que presentan daños, hallazgos de actas de transparencia sin inventariar ni clasificar, hallazgo de vales de préstamo, del número de solicitudes de préstamo de expedientes judiciales y de los turnos pendientes de atender en el Sistema Integral de Gestión Administrativa, así como de los equipos de trabajo que se formaron para atender las diversas irregularidades en el archivo judicial.

45. Copia certificada del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

46. Copia certificada del “ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN AAD-EXPJUD-01/2016”.

47. Copia certificada de la Impresión del Reporte del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, de la Sección de Juzgados de Distrito, ficha catalográfica del lote “[REDACTED]”.

48. Disco compacto “CD-RW” con la base de datos del avance del inventario al veintiocho de abril de dos mil diecisiete y copia certificada de la impresión de la primera y de la última hoja del archivo contenido en ese disco.

49. Legajo certificado de dos atentas notas fechadas el uno y quince de marzo de dos mil dieciséis, del [REDACTED], con motivo de la visita al [REDACTED].

50. Copia certificada de la impresión del correo que [REDACTED] envió a [REDACTED], en relación con la fumigación en el [REDACTED]

51. Copia certificada del “pase de salida de ocho de abril de dos mil dieciséis” y de la impresión del correo de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, de [REDACTED], Profesional Operativa para [REDACTED] con copia para [REDACTED]⁶; “[REDACTED].” en el que se informa el avance, al veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, del proyecto de organización e inventario de actas de transferencia y destrucción.

52. Copia certificada de la relación de actas de transferencia que se han inventariado.

53. Copia certificada del proyecto de procedimiento de inventario de actas de transferencia.

⁶ De la revisión de los correos electrónicos no se aprecia cargo ni área de adscripción de los servidores públicos; sin embargo, de una búsqueda en el Directorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 12 de diciembre de 2023 a las 12:12 horas, se obtuvo la información siguiente:

- [REDACTED], no se encuentra activo en el Directorio
- [REDACTED] actualmente adscrita a [REDACTED]
- [REDACTED], no se encuentra activo en el Directorio.

54. Copia certificada de los oficios de comisión [REDACTED]-1028-2016, [REDACTED]-2335-2016, [REDACTED]-2917-2016, [REDACTED]-3058-2016, [REDACTED]-3192-2016, [REDACTED]-3334-2016, [REDACTED]-3582-2016, [REDACTED]-3681-2016, [REDACTED]-3796-2016 y [REDACTED]-5266-2016, de los servidores públicos que formaron los grupos de trabajo para atender las irregularidades en el [REDACTED].

55. Copia certificada de los oficios [REDACTED]-I/2734-2016 y [REDACTED]-I/2857-2016, con los que el [REDACTED] y el [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, los inventarios, registros, procedimientos y seguimientos de las solicitudes de préstamo de expedientes.

56. Copia certificada de la constancia de hechos de once de mayo de dos mil dieciséis, relativa al maltrato de las cajas que contenían expedientes contaminados.

57. Copia certificada del proyecto de “PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN MATERIA DE SOLICITUD DE [REDACTED] [REDACTED] Y SU ANEXO, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

58. Copia certificada del Diagrama de Flujo del proyecto del procedimiento de préstamo de expedientes.

59. Copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del sistema del centro de atención telefónica.

60. Copia certificada del reporte de los vales de préstamo registrado como resultado del proceso de inventario.

61. Disco compacto con el reporte de los vales de préstamo registrados como resultado del proceso de inventario y la impresión de pantalla correspondiente.

62. Copia certificada de la impresión de las solicitudes atendidas, precisando que esa cifra es la que contaba con soporte, pues no existían controles en el área.

63. Copia certificada del listado de las solicitudes de préstamo de expedientes judiciales hechas, con el señalamiento de aquellas que fueron atendidas.

64. Original del oficio [REDACTED]/211/2017, con el que el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros informa que en esa Secretaría no hay registro del Plan de Trabajo autorizado por el Comité de Gobierno y Administración para llevar a cabo el levantamiento de un inventario de expedientes judiciales resguardados en el [REDACTED] con apoyo de prestadores de servicios contratados por honorarios.

65. Copia certificada del acta de hechos de diez de mayo de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que derivado de la solicitud de préstamo de los expedientes de los juicios civiles 94/1997, 124/1997, 140/1997 y 154/1997 del índice del Tercer Juzgado de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se identificó que estos expedientes fueron depurados pero no se contaba con el registro respectivo ni se localizaron las actuaciones correspondientes.

66. Copia certificada de la Atenta Nota de quince de mayo de dos mil diecisiete, en la que el Subdirector de Área informa al [REDACTED] que de la primera etapa (lotes 1 al 2,658) que se conforma aproximadamente por 100,000 (cien mil) registros procesados durante los años de dos mil diez y dos mil once, aún no se concluye dar de alta en el “SACEJ” la información que se encuentra en formatos integrados a mano y, de ser el caso, de catalogación y muestreo a fin de verificar las actividades de captura.

En tal virtud, el Contralor consideró que se contaba con elementos suficientes para emitir pronunciamiento respecto de la acreditación de la posible infracción administrativa y la probable responsabilidad del servidor público señalado, por lo que al estimar que la investigación se encontraba integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 A, segundo párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005 ordenó se emitiera el dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles.

TERCERO. Dictamen de la investigación. Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Contralor concluyó que se contaba con elementos de prueba suficientes que acreditaban de manera probable que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], [REDACTED] adscrito a la [REDACTED], incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, por incumplir con la obligación contenida en el artículo 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos⁸, al inobservar lo dispuesto en los artículos 4, fracciones I, XVI y XXVII, 5, 19, fracción III, de la Ley Federal de Archivos⁹, los

⁷ **LOPJF**
Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:
(...)
XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;
(...)

⁸ **LFRASP**
Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
(...)
XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.
(...)

⁹ **LFA**
Artículo 4. Para efectos de la presente Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:
I. Administración de documentos: Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo;
(...)
XVI. Conservación de archivos: Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas de la información de los documentos de archivo;
(...)
XXVII. Inventarios documentales: Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental);
(...)

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:
I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los archivos;
II. Procedencia: Conservar el orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes;
III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; y
IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización de los documentos de archivo.
(...)

Acuerdos Generales Conjuntos 1/2009, 2/2009 y 3/2009, que establecen las bases para la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los Juzgados de Distrito, así como en los Tribunales Colegiados de Circuito y en los Tribunales Unitarios de Circuito, el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales Resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de valoración, resguardo, conservación, consulta y préstamo, así como, en su caso, el destino final de los expedientes judiciales y las funciones 1, 2, 4, 6 y 15 de su Cédula de Funciones¹⁰, por ser las disposiciones legales y reglamentarias específicas que como [REDACTED] de los [REDACTED] debía observar en el desarrollo de sus funciones.

Lo anterior porque, de las pruebas obtenidas en la investigación estimó acreditadas:

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivística que propicien la organización, administración, conservación y localización expedita de sus archivos, por lo que deberán contar al menos con los siguientes:

$$(\dots)$$

III. Los inventarios documentales;

a) General,

b) De transferencia; y

c) De baja; y

(...)

10

[illegible]

a) La inexistencia de inventarios de los expedientes judiciales de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que se resguardan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acción que debió ser implementada por la entonces [REDACTED]

[REDACTED] a partir del uno de septiembre de dos mil dieciséis, tal y como lo informó en el oficio [REDACTED]-2814-2017 de dos de mayo de dos mil diecisiete, así como también remitió la base de datos del avance del inventario que adjuntó en el que se tiene que al veintiocho de abril de dos mil diecisiete contenía 1'067,243 (un millón sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres) registros.

b) La omisión de llevar el debido control e inventario de las actas de transferencias de expedientes judiciales, cuestión que debió corregir la entonces [REDACTED]

[REDACTED]s al formar un equipo de trabajo con el objetivo de conjuntar, organizar e inventariar las actas que se encontraban en los diferentes depósitos de esa área, como se desprende del informe contenido en el citado oficio [REDACTED]-2814-2017, en el que indicó que al dos de mayo de dos mil diecisiete existía un avance de 1,452 (mil cuatrocientos cincuenta y dos) actas registradas correspondientes a ocho circuitos judiciales (Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Sonora, Puebla, Veracruz y Baja California) y restando a esa fecha veinticuatro circuitos por revisar. Asimismo, indicó que se digitalizaron 48 cajas con copias simples de actas no formalizadas de las cuales no se encontraron los originales.

Es de resaltar que, de la documentación recabada durante la investigación, se obtuvo que la falta de control de las citadas actas de transferencia no era desconocida por el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pues de sus manifestaciones efectuadas en el procedimiento de baja por pérdida de la confianza, agregado como prueba en el presente procedimiento (foja 20), reconoció la inexistencia del inventario de actas al señalar:

“(...

Así que, respecto a su afirmación ‘Al momento se han encontrado 93 [REDACTED] en el

[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*[REDACTED] que nunca fueron informados por el [REDACTED]
[REDACTED], debe destacarse que, **no especifica a quién debí
informar, tampoco existe instrucción directa verbal o
escrita que indique lo anterior o que deba realizar el
inventario respectivo**, pues desde que asumí como
[REDACTED], se continuó con la indicación dada por la anterior
Titular y, en dado caso, las actas deben formar parte del
acta de entrega recepción correspondiente a su [REDACTED]
[REDACTED], pues insisto, por instrucciones superiores,
corresponde a la [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]*

c) La falta de control y debido resguardo de expedientes judiciales de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el

[REDACTED], ya que la [REDACTED]

[REDACTED]

informó en el oficio [REDACTED]-2814-2017 antes referido, que se encontraron 47,616 (cuarenta y siete mil seiscientos dieciséis) expedientes en diversas tarimas los cuales, en su momento, fueron valorados en las dos primeras

etapas del [REDACTED]
Juzgados de Distrito 1951-2003 con base en el Acuerdo General Conjunto 1/2009.

De esos expedientes, 25,028 (veinticinco mil veintiocho) eran susceptibles de depurarse, 1,596 (mil quinientos noventa y seis) resultaron susceptibles de destrucción¹¹, 20,992 (veinte mil novecientos noventa y dos) fueron valorados, catalogados y en su caso, depurados; sin embargo, no era posible su destrucción debido a que no se contaba con el inventario de esos expedientes y se requería verificar con la Dirección General de Tecnologías de la Información si formaron parte de los listados de avisos publicados en dos mil diez y en dos mil once, para en su caso, entregar en donación el papel en desuso a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

La falta de control y resguardo de expedientes al no estar debidamente resguardados ni identificados derivó en que no se tuviera certeza si estaban contemplados en algún acuerdo de desincorporación y, conforme a la Cédula de Funciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], le correspondía dirigir y supervisar el resguardo, organización y control de los expedientes judiciales generados por los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, así como los trabajos de elaboración de los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización del acervo archivístico y supervisar

¹¹ Esos expedientes fueron desincorporados mediante Acuerdo Administrativo de Desincorporación [REDACTED] de trece de octubre de dos mil dieciséis.

el debido cumplimiento de las normas que rigen esos procedimientos.

d) Falta de control y resguardo de expedientes judiciales dañados o deteriorados ubicados en los reclusorios Norte y Oriente, en el Palacio de Justicia Federal en San Lázaro y en el [REDACTED] cuestión que fue informada por la [REDACTED]
[REDACTED], en el citado oficio [REDACTED]-
2814-2017.

Asimismo, de la constancia de hechos de once de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo que el entonces [REDACTED]
[REDACTED] ordenó que dicho material se moviera a un espacio confinado en el [REDACTED] y, conforme a la Cédula de Funciones de [REDACTED]
[REDACTED], le correspondía dirigir y supervisar el resguardo, organización y control de los expedientes judiciales generados por los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito bajo resguardo de la Suprema Corte, lo que se estimó que no realizó adecuadamente.

e) Falta de controles en el préstamo de expedientes judiciales, pues en el informe rendido por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en el oficio [REDACTED]-**2814-2017**, señaló que no era posible determinar la cantidad total de vales de préstamo de expedientes judiciales hallados en cada uno de los depósitos documentales ubicados en los Reclusorios Norte y Oriente, así

como en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, los cuales fueron encontrados como parte del proceso del programa de levantamiento de inventarios de expedientes judiciales, incluso, precisó que dentro de los legajos que eran procesados en el citado programa, se seguían localizando vales.

Debido a ello, instrumentó un inventario de vales de préstamo de “San Lázaro”, el cual, al dos de mayo de dos mil diecisiete constaba de 6,750 (seis mil setecientos cincuenta) registros, los cuales se cotejarían contra el resultado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Primer Circuito.

Asimismo, la [REDACTED] [REDACTED], señaló que se identificaron 4,340 (cuatro mil trescientos cuarenta) turnos pendientes de atender en el Sistema Integral de Gestión Administrativa en el período de enero de dos mil trece a abril de dos mil dieciséis; por lo que respecta al período de investigación comprendido del uno de enero de dos mil quince al quince de mayo de dos mil dieciséis, el sistema arrojó 147 (ciento cuarenta y siete) solicitudes de préstamo de expedientes judiciales atendidas mismas que contaban con soporte¹². Asimismo, indicó que no existían controles en el área respecto a la atención de las solicitudes de préstamo y el sistema reportaba como pendientes de atención 3,350 (tres mil trescientos cincuenta) solicitudes.

¹² En el oficio [REDACTED]-2814-2017, la [REDACTED] no aclara a que tipo de soporte se refiere.

Mediante oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/2424/2017** de dos de junio de dos mil diecisiete, el Contralor remitió al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, el cuaderno de investigación **C.I. 152/2016** que contiene el dictamen que elaboró sobre el resultado de la investigación que ordenó el Comité de Gobierno y de Administración en sesión de ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

A través del oficio [REDACTED]/316/2017 de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el [REDACTED] [REDACTED] informó al Contralor que el Comité de Gobierno y Administración en la sesión ordinaria del veintisiete de junio de ese mismo año, tuvo por presentado el dictamen y el resultado de la investigación **C.I.152/2016** y le remitió el expediente original.

CUARTO. Inicio de procedimiento. En auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el asunto fue radicado en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial con el número de expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa **CSCJN-DGRARP-P.R.A. 152/2016** y se ordenó el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa al citado servidor público, al considerar que existían elementos suficientes para tener por acreditada, de manera probable, la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8,

fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Además, en el proveído señalado en el párrafo anterior, se requirió al servidor público involucrado para que en un término de cinco días hábiles formulara su informe por escrito, sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente a [REDACTED]
[REDACTED] el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete en
el domicilio de su lugar de trabajo.

QUINTO. Informe de defensas del presunto responsable. Mediante escrito de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, presentado ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] rindió su informe de defensas, negó los hechos que se le imputan y ofreció pruebas.

Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe de defensas de [REDACTED] y en cuanto a las pruebas ofrecidas consistentes en documentales públicas y disco compacto exhibido, así como las testimoniales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], atendiendo a la naturaleza de los hechos rendidos en el informe, el Contralor se reservó emitir

pronunciamiento que en derecho correspondiera hasta en tanto fuera analizado su contenido.

Con fundamento en el artículo 19 del Acuerdo General Plenario 9/2005, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y se precisó que [REDACTED] no señaló autorizados.

SEXTO. Admisión de pruebas. Por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Contralor levantó la reserva ordenada y se pronunció respecto a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por [REDACTED]:

1. Pruebas admitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹³ de aplicación supletoria a la materia de responsabilidades administrativas, por tratarse de un hecho notorio para la Contraloría:

- a) Acta de entrega recepción de la anterior [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- b) El Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ).
- c) El [REDACTED]).
- d) La [REDACTED].

¹³ CFPC

Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

2. Documentales privadas admitidas y desahogadas dadas su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 81, 87 y 93, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁴ de aplicación supletoria en materia de responsabilidades administrativas.

- a) Copia simple del oficio [REDACTED]-7102-2016, de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.
- b) Copia simple del oficio [REDACTED]-2155-2014, de veintitrés de abril de dos mil catorce.
- c) Copia del oficio [REDACTED]/[REDACTED]-2134-2017, del treinta de marzo de dos mil diecisiete.
- d) Nota de veintiuno de abril de dos mil quince emitida por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de veintiuno de abril de dos mil quince.
- e) Impresión del correo electrónico enviado de la cuenta [REDACTED]” dirigido a la “[REDACTED]”, de veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el que inserta el oficio de veintitrés de dos mil catorce.

¹⁴ CFPC
Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.
(...)
Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.
(...)
Artículo 87.- El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley. Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles; los que la desechen son apelables en ambos efectos. Cuando la recepción de una prueba pueda ofender la moral o el decoro social, las diligencias respectivas podrán ser reservadas, según el prudente arbitrio del tribunal.
(...)
Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:
(...)
III.- Los documentos privados;
(...)

- f) Escrito de veinte de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual, [REDACTED] denunció el acoso laboral del que indicó ser objeto.

3. Documentos electrónicos almacenados en disco compacto, admitidos y desahogados dada su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 81, 93, fracción VII, 188 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de responsabilidades administrativas.

- a) Disco compacto DVD que contiene los archivos electrónicos en Excel de los controles e inventarios de actas de transferencia y destrucción.

4. Testimoniales admitidas en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 81, 87 y 93, fracción VI, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de responsabilidades administrativas.

- a) A cargo de [REDACTED], [REDACTED], únicamente por lo que respecta al control y resguardo de expedientes.
- b) A cargo de [REDACTED], únicamente por lo que respecta a los expedientes judiciales dañados o deteriorados.
- c) A cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], entonces [REDACTED], únicamente por lo que respecta a los expedientes judiciales dañados o deteriorados.

d) A cargo de [REDACTED] entonces [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

e) A cargo de [REDACTED], entonces
[REDACTED].

5. Documentales públicas e informes admitidos y desahogados dada su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 81, 87 y 93, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de responsabilidades administrativas, mismos que ya obraban en el expediente en copia certificada.

a) Nota de uno de marzo de dos mil dieciséis, con el asunto
“[REDACTED]
[REDACTED]”.

b) Nota de quince de marzo de dos mil dieciséis, con el asunto “Visita a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] resguardados en los reclusorios Norte, Oriente y Palacio de Justicia Federal”.

Por acuerdo de doce de marzo de dos mil dieciocho, el Contralor tuvo por recibido el escrito de nueve de marzo de dos mil dieciocho de [REDACTED], mediante el cual se desistió en su perjuicio de las testimoniales a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], al ser admitidas con la limitante de versar únicamente sobre sus actividades, lo que fue acordado de conformidad.

Mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se tuvieron por desahogadas las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], el veintidós del mismo mes y año y se ordenó a [REDACTED] presentarse el día diez de abril de dos mil dieciocho a fin de obtener la impresión de la “[REDACTED] bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, probanza que fue admitida en acuerdo de treinta y uno de enero de ese año.

En proveído de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por desahogada la prueba consistente en la “[REDACTED] bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, que se obtuvo de la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xlv/instrumento-archivisticos> de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En acuerdo de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por desahogada la prueba consistente en el acta de entrega recepción **CSCJN/DGRARP/DACA/E-R/10/2016** (cuaderno de pruebas 4) de la anterior [REDACTED].

Por acuerdo de once de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por desahogada la prueba consistente en la copia de los discos compactos DVD remitidos por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

mediante oficio [REDACTED]-2539-2018 de cuatro de abril de dos mil dieciocho, mismos que fueron entregados por el entonces [REDACTED] [REDACTED] con la nota de veintiuno de abril de dos mil quince al [REDACTED] y cuyo contenido manifestó que eran inventarios del [REDACTED] [REDACTED] [cuaderno de pruebas número 6].

SÉPTIMO. Suspensión de plazos y términos. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁵, ante la situación de emergencia mundial y nacional derivada de la pandemia originada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que pone en grave riesgo la salud y, por tanto, la integridad personal, determinó mediante los Acuerdos Generales Plenarios **3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, declarar inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del **dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte**¹⁶ y,

¹⁵ Conforme al texto de la anterior Ley Orgánica; en la nueva LOPJF emitida en 2021, la fracción XXI corresponde a la fracción XIV (es exactamente el mismo texto).

¹⁶ Acuerdo General número **3/2020**, de 17 de marzo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días que comprenden del **18 de marzo al 19 de abril de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes. D.O.F. 18 de marzo de 2020.

(...)

Acuerdo General número **6/2020**, de 13 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **20 de abril al 5 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal. D.O.F. 15 de abril de 2020.

(...)

Acuerdo General número **7/2020**, de 27 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **6 al 31 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 29 de abril de 2020.

en consecuencia, la suspensión de los plazos, por lo que no corrieron términos, al tratarse de asuntos materialmente jurisdiccionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, en consistencia con el acuerdo primero, incisos m) y n) del diverso Acuerdo General Plenario 18/2013, por el que se determinan los días hábiles e inhábiles y que entre otros supuestos incluye aquellos días que: **(i)** se suspendan labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **(ii)** cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor y, **(iii)** los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

En tales circunstancias, se ordenó la suspensión del presente procedimiento, lo cual fue señalado dentro de los autos del expediente en que se actúa mediante proveídos de diecisiete de marzo, veinte de abril y tres de agosto, todos de dos mil veinte.

OCTAVO. Levantamiento de la suspensión en el procedimiento. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Contralor, ordenó levantar la suspensión decretada y la digitalización del expediente en el que se actúa, para su incorporación al *Expediente Electrónico de*

(...)

Acuerdo General número **10/2020**, de 26 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **1 al 30 de junio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 28 de mayo de 2020.

(...)

Acuerdo General número **12/2020**, de 29 de junio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del **1 al 15 de julio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 30 de junio de 2020.

(...)

Acuerdo General número **13/2020**, de 13 de julio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del **16 de julio al 2 de agosto de 2020** y, para este periodo, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 15 de julio de 2020.

Responsabilidad Administrativa, conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo Quinto Transitorio del Acuerdo General de Administración número V/2020¹⁷ del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil veinte.

Asimismo, determinó que debía continuarse con la integración del presente procedimiento, debiendo dictarse las medidas necesarias que permitieran su continuidad como expediente electrónico, en atención a las particularidades de la etapa en que se encontraba el procedimiento.

Por otra parte, en proveído de siete de diciembre de dos mil veinte, se hizo constar que ya se contaba con las herramientas y plataformas tecnológicas para que las partes pudieran acceder electrónicamente al expediente y sus actuaciones conforme a los artículos transitorios Tercero y Quinto del Acuerdo General de Administración número V/2020¹⁸, ordenó su notificación en forma personal al servidor público involucrado.

¹⁷ **Acuerdo General de Administración número V/2020**

“**QUINTO.** A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, en los procedimientos de responsabilidad administrativas se podrán realizar las actuaciones que a continuación se señalan:

(...)

La Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará las herramientas tecnológicas, medios de comunicación electrónica y repositorios de información para llevar a cabo las actuaciones a que se refiere este artículo.

(...)

¹⁸ **Acuerdo General de Administración número V/2020.**

TERCERO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en substanciación a la entrada en vigor de este Acuerdo General de Administración, **se continuarán a través del Sistema Electrónico** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial notificará en forma personal a la persona presunta responsable y a las demás partes que podrán utilizar dicho Sistema para la consulta del expediente, recibir notificaciones y demás actuaciones.

QUINTO. A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, en los procedimientos de responsabilidad administrativas se podrán realizar las actuaciones que a continuación se señalan:

I. Consulta de expedientes electrónicos de responsabilidad administrativa, mediante la asignación de clave y contraseña;

II. Presentación de promociones y demás documentos, mediante la asignación de clave y contraseña;

Dicho acuerdo fue notificado mediante instructivo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el quince de enero de dos mil veintiuno.

Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el correo electrónico de [REDACTED] [REDACTED], de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por el cual indicó nuevo domicilio para que se le envíe documentación física y por autorizado para recibir notificaciones al correo electrónico personal señalado.

NOVENO. Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005¹⁹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ordenó la emisión del dictamen respectivo.

III. Audiencias y comparecencias a que se refiere el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo General de Administración, en la plataforma tecnológica que determine la Dirección General de Tecnologías de Información;

IV. Notificaciones electrónicas a través de clave y contraseña;

V. Notificaciones en las listas o rotulón en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos a que se refiere este Acuerdo General de Administración;

VI. Comunicaciones y notificaciones por medio de correo electrónico institucional, conforme al artículo 21 del presente Acuerdo General de Administración; y

VII. Formalización de acuerdos, actuaciones y resoluciones por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, conforme al artículo 7 del presente Acuerdo General de Administración, y su conservación en repositorios electrónicos.

La Dirección General de Tecnologías de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará las herramientas tecnológicas, medios de comunicación electrónica y repositorios de información para llevar a cabo las actuaciones a que se refiere este artículo.

Una vez que entre en vigor el Acuerdo General de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo Primero transitorio, las actuaciones previstas en este artículo se realizarán por medio del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁹ Acuerdo General Plenario 9/2005

DÉCIMO. Dictamen de la Contraloría. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. *Se estima que [REDACTED] es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.*

SEGUNDO. *Se propone sancionar a [REDACTED] con [REDACTED], de acuerdo con lo señalado en el último considerando de este dictamen.*

El dictamen de la Contraloría se sustentó en que [REDACTED], como servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en el artículo 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al dejar de observar o atender cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

DÉCIMO PRIMERO. Resolución. El dictamen se remitió el doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/512/2021**, al entonces Ministro

Artículo 39. Si del informe no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración, en su caso, de las audiencias necesarias. Una vez recibido el informe y, en su caso, concluida la audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, la Contraloría emitirá el proveído que tenga debidamente integrado el expediente. Dentro de los veinte días hábiles siguientes la propia Contraloría emitirá dictamen en el que proponga el sentido de la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo. Dicho dictamen se someterá a consideración del Presidente para que resuelva en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 113, fracción II, de la Ley Orgánica.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conociera y resolviera el presente asunto en forma definitiva, en términos de los artículos 23, 26, segundo párrafo y 39, del Acuerdo General Plenario número 9/2005²⁰.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones VII y XXIII²¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del ocho de junio de dos mil veintiuno²², en relación con los artículos 23 y 25, segundo párrafo y 40²³, del Acuerdo General

²⁰ Acuerdo General Plenario 9/2005

Artículo 23. Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo General, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

(...)

Artículo 26.

(...)

La Contraloría sustanciará los procedimientos de responsabilidades administrativas diversos a los señalados en el párrafo primero del artículo 24 de este Acuerdo General, realizará antes de su inicio las investigaciones pertinentes y tratándose de los que corresponda conocer al Presidente, emitirá un dictamen en el que proponga las consideraciones y el sentido de la resolución respectiva.

(...)

Artículo 39. Si del informe no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración, en su caso, de las audiencias necesarias.

Una vez recibido el informe y, en su caso, concluida la audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, la Contraloría emitirá el proveído que tenga debidamente integrado el expediente.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes la propia Contraloría emitirá dictamen en el que proponga el sentido de la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo. Dicho dictamen se someterá a consideración del Presidente para que resuelva en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 1133, fracción II, de la Ley Orgánica.

(...)

²¹ LOPJF

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

VII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, respecto de las faltas no graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a excepción de las y los ministros, en términos del Título Séptimo de esta Ley;

(...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

²² La competencia del Ministro Presidente se encontraba igualmente prevista en la LOPJF abrogada (artículo 133, fracción II).

²³ Acuerdo General Plenario 9/2005

Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, en tanto se trata de un servidor público que al momento de los hechos pertenecía a este Alto Tribunal y a quien se atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. En términos de los artículos 94, quinto párrafo, y 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución General, en relación con el Título Octavo (artículos 129 a 140) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, la substanciación del presente procedimiento administrativo y todos los aspectos procesales inherentes a su resolución e impugnación se seguirán de acuerdo con lo establecido en su artículo 134, conforme al texto vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en el período de investigación de los hechos y la conducta del servidor público imputado (uno de enero de dos mil quince al quince de mayo de dos mil dieciséis) y el Acuerdo General Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil

Artículo 23. Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo General, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

(...)

Artículo 25. (...)

El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

(...)

Artículo 40. En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de revisión, en los términos señalados en este Acuerdo General.

cinco, en atención a que el **auto de inicio** dictado por la autoridad substanciadora es **de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**, esto es, previo a la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁴ (diecinueve de julio de dos mil diecisiete) y la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de ocho de junio dos mil veintiuno.

TERCERO. Debido proceso y formalidades del procedimiento. En términos del artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005²⁵, en las resoluciones de la Presidenta que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá verificar la legalidad respecto de la sustanciación del mismo.

Para revisar el cumplimiento de cada uno de los derechos que protegen al servidor público involucrado es necesario desarrollar el contenido del derecho al acceso a la tutela

²⁴ **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

TRANSITORIOS

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. [es decir, entró en vigor hasta el 19 de julio de 2017]

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

(...)

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

(...)

²⁵ **Acuerdo General Plenario 9/2005.**

Artículo 40. En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.

judicial, las etapas que lo integran, así como analizar cada uno de los derechos mínimos que deben garantizarse.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.

Lo anterior, en el contexto de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente al considerar que los derechos que conforman la tutela jurisdiccional efectiva alcanzan no solamente a los procedimientos judiciales propiamente dichos, sino también a todos aquéllos seguidos ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales, como se desprende de la jurisprudencia 2a. /J. 192/2007, cuyo rubro es **“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”**²⁶.

²⁶ Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, registro digital 171257, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, octubre de 2007, página 209.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P. /J. 47/95, cuyo rubro es **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”**.²⁷

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia de los gobernados, son: **(i)** la notificación del inicio del procedimiento; **(ii)** la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **(iii)** la oportunidad de alegar, y **(iv)** la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Ahora bien, previo al análisis de las formalidades del procedimiento, esta autoridad resolutora deberá entrar al estudio de la vigencia de las facultades para imponer sanción

²⁷ Tesis jurisprudencial P./J. 47/95, registro digital 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.

que corresponda en razón de que se trata de una cuestión cuyo estudio es oficioso, obligatorio y preferente, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número 2a./J. 3/2018 (10a.)²⁸ de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, aplicable por identidad de razón, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL ESTUDIO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO EL RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SUSTANCIAR DICHO PROCEDIMIENTO, SON OBLIGATORIOS DESDE EL ACUERDO DE INICIO. Conforme al artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (abrogada), las facultades punitivas de la autoridad administrativa tienen un plazo de prescripción genérico de 3 años y otro de 5 años para el caso de que la infracción se considere grave. En ese sentido, en atención al artículo 70 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los agentes del Ministerio Público Federal pueden ser removidos de su cargo en caso de que la Visitaduría General considere que se actualiza alguna de las conductas consideradas como graves, por lo que es obligatorio que desde el acuerdo de inicio del procedimiento, se analice lo atinente a la gravedad de la conducta o infracción atribuida al servidor público, así como la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad encargada de sustanciarlo, toda vez que la gravedad de la infracción complementa la protección a los principios de seguridad y certeza jurídicas, en la medida en que el servidor público sujeto a investigación tiene conocimiento pleno de los hechos u omisiones que se le imputan, con la finalidad de que pueda trazar la estrategia jurídica necesaria para desvirtuarlos, aspectos que impactan en la figura de la prescripción, la cual también es de estudio preferente y obligatorio, ya que ningún fin práctico tendría sustanciar el procedimiento administrativo en todas sus etapas, si en realidad las facultades para imponer las sanciones correspondientes ya prescribieron, con lo cual también se garantiza el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita del servidor público sujeto a un procedimiento de esta índole, evitando con ello que la autoridad pueda actuar arbitrariamente.

²⁸ Jurisprudencia 2a./J. 3/2018 (10a.) resuelta por la Segunda Sala al decidir sobre la contradicción de tesis 179/2016, registro digital 2016216, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Febrero de 2018, Tomo I, página 691.

Contradicción de tesis 179/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito y Quinto de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur. 11 de octubre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado”.

En ese orden de ideas, los artículos 134, primer párrafo²⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 34³⁰, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos, establecen que en las faltas administrativas no graves, como es el presente caso, las facultades de las instancias resolutoras para imponer las sanciones que la ley prevé **prescribirán en tres años** contados a partir del día siguiente al que se hubiere cometido la infracción o **a partir del momento en que hubieran cesado**. Asimismo, si se dejara de actuar en los procedimientos **la prescripción corre nuevamente desde el día siguiente al que se hubiera practicado el último acto procedimental** o realizado la última promoción.

En ese contexto, a juicio de esta autoridad resolutora, se encuentran prescritas las facultades para sancionar

²⁹ LOPJF

ARTICULO 134. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título se instaurará el siguiente procedimiento, en el cual deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos:

(...)

³⁰ LFRASP

ARTICULO 34.- Las facultades de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

administrativamente los hechos materia del presente procedimiento, por las razones que se señalan más adelante.

En el auto inicial de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se estimó que [REDACTED] en su desempeño como [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] de este Alto Tribunal dejó de observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con sus funciones, consistentes en la indebida dirección y supervisión del resguardo, organización y control de los expedientes judiciales generados por los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hechos que la Contraloría investigó y ubicó en el período en que el servidor público estuvo a cargo del citado acervo documental, esto es, el comprendido entre el **uno de enero de dos mil quince al quince de mayo de dos mil dieciséis**, por lo que en esta última fecha cesaron los incumplimientos que se le imputan al servidor público; sin embargo, la prescripción de la facultad sancionadora se vio interrumpida con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa lo que sucedió **el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, por lo que, a partir de esa fecha, se interrumpió la prescripción y se continuó con la substanciación del procedimiento siendo la última actuación procedimental el dictamen de **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, mismo que se sometió a

consideración de la Presidencia de este Alto Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005³¹ y conforme al último párrafo del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a partir de dicha actuación, el plazo de prescripción reinició pero únicamente por el tiempo remanente considerando la fecha en que se suspendió la prescripción - dieciséis de octubre de dos mil diecisiete- y hasta alcanzar los tres años señalados en la ley³² con ello, en forma objetiva se ofrece certeza al servidor público imputado en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, esto es, evita que el procedimiento se alargue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora con lo que se proscribe que ésta haga un manejo arbitrario de la mencionada interrupción.

En ese sentido, el plazo remanente para imponer sanción respecto de los hechos materia del presente asunto, corrió del **seis de noviembre de dos mil veintiuno al catorce de junio de dos mil veintitrés**, considerando que el total de días naturales transcurridos al preverse el plazo de prescripción de

³¹ Acuerdo General Plenario 9/2005

Artículo 39. Si del informe no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración, en su caso, de las audiencias necesarias.

Una vez recibido el informe y, en su caso, concluida la audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, la Contraloría emitirá el proveído que tenga debidamente integrado el expediente.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes la propia Contraloría emitirá dictamen en el que proponga el sentido de la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo. Dicho dictamen se someterá a consideración del Presidente para que resuelva en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica

³² Sirve como criterio orientador la tesis del Tribunal Pleno plasmado en la jurisprudencia P/J. 31/2018 (10ª.) de rubro y texto siguientes: **"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONSECUENCIA DE QUE LA AUTORIDAD NO RESUELVAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO EN EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (ABROGADA), ES LA PRESCRIPCIÓN DE SU FACULTAD PUNITIVA Y NO LA CADUCIDAD DE DICHO PROCEDIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL"**

tres años son 1096 (mil noventa y seis), como se computa a continuación:

Meses	Días naturales transcurridos									
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Enero		31					31	31		
Febrero		28					28	28		
Marzo		31					31	31		
Abril		30					30	30		
Mayo	15	31					31	31		
Junio	30	30					30	14		
Julio	31	31					31			
Agosto	31	31					31			
Septiembre	30	30					30			
Octubre	31	15					31			
Noviembre	30							18	30	
Diciembre	31							31	31	
Subtotal	229	288				49	365	165		
Total	1096									

 Plazo de interrupción de la prescripción

Al haberse acreditado la prescripción de la facultad de la autoridad resolutora para imponer sanción, lo procedente es **sobreseer el presente procedimiento de responsabilidad administrativa** respecto de la falta que le fue atribuida a 
, en el cargo de 
, puesto de confianza adscrito a la 
      
 de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo
establecido en el artículo 134, de la Ley Orgánica del Poder
Judicial de la Federación, vigente al momento de los hechos, en
relación con el artículo 34, de la Ley Federal de
Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo expuesto y fundado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de [REDACTED], de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que sea agregada al expediente personal de [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED], y por oficio a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, ambos por conducto de la Contraloría de este Alto Tribunal, en términos de lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2005, así como por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 20 del Acuerdo General de Administración número V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido. **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Acuerdo General de Administración número V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal quien certifica.

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
MINISTRA PRESIDENTA

MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo
Validó	Karla Patricia Montoya Gutiérrez	Subdirectora General
Elaboró	Miriam Angélica Palma León	Directora de Área

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **152/2016.**

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIO JOSE PEREIRA MELENDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000dcab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:35:56Z / 29/11/2024T13:35:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e 3e 9e cc 95 59 0a 6c fb 42 92 ca 67 60 45 b9 89 5f 51 0c 5d e2 8b 57 74 46 5b 9f a4 3e 3a cb 60 b4 2d a9 62 47 9f 13 7d 1a ef 5e 93 86 0a dd 3f af f7 f1 8e a0 10 cd 61 e3 45 a2 ef d1 73 8b 64 45 45 51 94 db 38 23 9f d4 9c 9b d8 8e d8 21 37 c4 82 16 ff d3 4f 29 2d 66 9d 91 c1 8d 6a be 41 33 f1 da fe d1 f8 6c 2c 7c 89 51 60 41 d7 3a 4d 1b 9e 21 00 34 18 85 4f 43 5d fe 28 a5 52 eb 5b c8 8c 4a 57 fa 92 dd 13 6c 7c 7e 8e be 6c 81 77 37 af d4 77 51 c2 13 f1 9e 42 7d 5b 6c 41 24 5a ea 68 a6 24 57 74 90 59 0b 9e d1 ef ad 07 7d 2b ef a9 51 e4 ee 98 fd ba 1d 93 20 71 ae ca f6 d0 00 d3 68 c9 d3 c9 a2 5b 41 6a 32 e8 40 87 29 c5 62 ce 9c 93 67 7c e3 0b b5 5f 5b 66 48 24 73 ae f7 71 a1 e6 ba cd e2 32 86 4c 1f aa 08 55 47 30 d7 e9 e0 b0 e2 0b f2 7e b4 75 06 7f 98 93 97			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:36:28Z / 29/11/2024T13:36:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6632000000000000000000000dcab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:35:56Z / 29/11/2024T13:35:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7860061			
	Datos estampillados	C5DCE1EC3A72A4109DC3D194883C95F7A5D676AE8BF1DC8CFC761293AE485717			

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T22:42:58Z / 29/11/2024T16:42:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3b 5a 58 b8 ba 74 c5 3f 0a 07 f9 3f 1a 5d 9e 53 67 a2 6a b8 86 db 4b 7b 0b 20 0d 76 85 5a 49 ae 90 46 17 05 03 75 da e4 22 90 ad dd 19 5d 8a 51 9f 1d 90 9e 5c 57 22 06 af 71 87 b0 c2 0a 72 8d 31 1b 84 8d 2d 13 ee 75 e4 1f be e9 f3 a8 18 17 20 a0 e3 06 15 03 80 6b 86 62 9d 2f c6 b0 82 ea 36 f5 b6 af 00 44 94 96 6d 8c d0 36 40 a3 f0 e2 5f cb 2b 5c 14 e3 88 fc a8 9a c1 e9 15 73 c5 15 76 1b 4d ff 81 ac 4c 82 0f 1b 38 fe 12 ca 4c b4 52 83 62 4b 57 2c 10 33 e8 21 70 db 7d 80 a6 28 e9 a1 03 02 48 4f e1 6f 92 d1 67 6d 07 e7 d9 12 19 eb 49 be b2 e9 70 ce 90 a5 40 a4 52 9a fd 49 f8 be ab 2b 7e d3 3c 8f 9a 0e 63 9b c6 f5 c2 b9 96 ea ad 51 e7 23 06 bd a1 ae c8 d3 1b 3d 14 cb 37 ab 0e 73 e1 c7 6b 36 33 4e 6f 18 2b ac 7c 36 b8 c2 6a 11 d2 7e db 09 e9 0b ad 1c 6e f2 9b f7			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T22:42:40Z / 29/11/2024T16:42:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T22:42:58Z / 29/11/2024T16:42:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7862312			
	Datos estampillados	F1CEDBAB62710F9D9CFD0323A88A73F1CD498305CAB974FBF9B94E02B7360CB3			